



UNIVERSIDAD DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No.05

(Acta 08 – 25 de abril de 2017)

“Por medio del cual se modifica el artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007, que regula la asignación de cupos especiales al interior de los distintos programas de pregrado que oferta la Universidad de Caldas”

El Consejo Académico, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Consejo Superior a través del Acuerdo 016 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 016 de 2007, el Consejo Superior estableció el marco general para el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Caldas, y a su vez delegó en el Consejo Académico la facultad de reglamentar dicha norma.

Que mediante el Acuerdo 049 de 2007, el Consejo Académico reglamentó el Acuerdo 016 de 2007 del Consejo Superior, y en particular las condiciones para la realización de las convocatorias de admisión a programas de pregrado.

Que en el Artículo 9 del citado Acuerdo 049 se reglamentó lo relacionado con los criterios y condiciones para la asignación de cupos especiales a aspirantes pertenecientes a grupos poblacionales que por sus condiciones académicas o sociales particulares merecen especial protección o reconocimiento por parte de los organismos y entidades del Estado para el acceso a la educación superior.

Que mediante el Acuerdo 02 de 2014 del Consejo Académico estableció la manera en la que se realiza la selección de aspirantes regulares y especiales, modificando el parágrafo 2 del Artículo 9 del Reglamento Estudiantil.

Que se hace necesario modificar las condiciones para la asignación de cupos a aspirantes especiales, en cuanto sus modalidades, número de cupos que se otorgan en cada convocatoria y criterios para la selección de los mismos.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Académico de la Universidad de Caldas,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007, con sus literales, el cual quedará así:

Los aspirantes especiales son aquellos que se identifican por una de las siguientes condiciones particulares ya sea de carácter académico o social y que pretenden ingresar a un Programa de pregrado:

- a. **Comunidades indígenas.** Para hacer uso de esta condición deberá demostrarla mediante certificación expedida por la gobernación indígena del resguardo correspondiente, el cual deberá encontrarse en el Registro de la Subdirección de Asuntos Indígenas de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. A este grupo se le otorgarán dos (2) cupos por Programa presencial y uno (1) por Programa a distancia, en cada convocatoria.
- b. **Comunidades Afrodescendientes.** Para hacer uso de esta condición deberá demostrarla mediante Certificado de Autorreconocimiento para miembros de comunidades negras, afocolombianas, raizales y pelenqueras, el cual es expedido por la Dirección de Asuntos para Comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. A este grupo se le otorgarán dos (2) cupos por Programa presencial y uno (1) por Programa a distancia, en cada convocatoria.
- c. **Víctimas del Conflicto Armado:** Se otorgará PIN gratuito de inscripción para aspirantes en esta condición, la cual se validará ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas previo a la entrega del PIN en la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Solo serán tenidos en cuenta aquellos personas que sean reconocidas como víctimas del conflicto armado por los hechos victimizantes contemplados en la Ley 1448 de 2011. A este grupo se le otorgarán dos (2) cupos por Programa presencial.
- d. **Bachilleres de Departamentos en donde no existen sedes de educación superior.** Esta condición se demostrará anexando documento del Ministerio de Educación Nacional o la Secretaria de Educación Departamental donde se pueda constatar que en el Departamento en donde se ubica el colegio en el que se graduó el aspirante, no existen sedes o seccionales de Instituciones de Educación Superior. A este grupo se le otorgará un (1) cupo por Programa presencial, en cada convocatoria.
- e. **Bachilleres provenientes de colegios ubicados en municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.** Para el caso de los aspirantes provenientes de colegios ubicados en municipios de difícil acceso, deberá anexar un acto administrativo con vigencia no mayor a un año, expedido por el gobernador o alcalde de cada entidad territorial, o su delegado, donde se determine dicha situación.



Para el caso de los aspirantes provenientes de colegios ubicados en municipios con problemas de orden público, es necesario que se allegue un certificado del alcalde, o su delegado, donde se indique esta situación. Al grupo de los aspirantes que acrediten cualquiera de estas dos condiciones se le otorgará un (1) cupo por Programa en cada convocatoria.

- f. **Ciclo complementario.** *Se refiere a los estudiantes que culminan sus estudios de bachillerato en las Escuelas Normales Superiores y han cursado y aprobado los grados doce y trece. Para hacer uso de esta condición deberá demostrarla mediante certificación expedida por la institución educativa. A este grupo se le otorgarán dos (2) cupos en cada uno de los Programas de Licenciatura.”*
- g. **Andrés Bello:** *se refiere a aquellos aspirantes que hayan obtenido puntajes altos en los exámenes de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11 y que se encuentren clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén en cada uno de los departamentos del país. Para hacer uso de esta condición deberá demostrarla mediante diploma expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la respectiva resolución y la certificación de Sisbén. A este grupo se le otorgará un (1) cupo en cada uno de los Programas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 9 del acuerdo 049 de 2007, el cual quedará así:

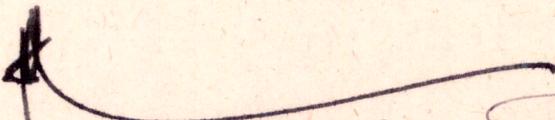
Parágrafo 2: *Los aspirantes que al momento de la inscripción acrediten una de las condiciones de especiales serán agrupados para cada Programa y admitidos en estricto orden del ponderado del puntaje del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, según su condición y cupos asignados para cada categoría.*

ARTÍCULO TERCERO: Derogar el Acuerdo 02 del año 2014, emanado del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la convocatoria de admisiones 2017-2.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los veinte y cinco (25) días del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017).


FELIPE CÉSAR LONDOÑO LÓPEZ
Rector


JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario